



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°512-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 27 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°444-2020-GM-MDCC de fecha 21 de septiembre de 2020, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo, del mini complejo deportivo N°19 del plan piloto del sector Perú II de la asociación urbanizadora Peruarbo, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", la Resolución de Gerencia Municipal N°436-2023-GM-MDCC se aprueba la modificación del expediente técnico, la Resolución de Gerencia Municipal N°539-2023-GM-MDCC se modifica el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N°436-2023-GM-MDCC, el Contrato N°024-2024-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y JP Construcción & Suministros S.R.L., la Carta N°010-2024-JPC&S-MDCC/MINIC/PAB emitido por el Gerente General de la contratista JR Constructores & Suministros S.R.L., el Informe N°04-JFBV-CV-RO-MDMM atendido por el Supervisor, el Proveedor N°560-2024-SGEP/GOPI/MDCC suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N°0432-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD emitido por el Coordinadora de Obras Públicas, el Informe N°1564-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI atendido por la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N°117-2024-MDCC/GOPI/AECE/OMP suscrito por el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N°200-2024-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°939-2024-MDCC/GPPR atendido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°072-2024-EL-GAJ-MDCC suscrito por la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveedor N°450-2024-GAJ-MDCC suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°444-2020-GM-MDCC de fecha 21 de septiembre de 2020, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo, del mini complejo deportivo N°19 del plan piloto del sector Perú II de la asociación urbanizadora Peruarbo, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con un monto total de inversión ascendente a S/ 1'887,345.29 (un millón ochocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco con 29/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°436-2023-GM-MDCC de fecha 10 de julio de 2023, se aprueba la modificación del expediente técnico, en cuanto a la actualización de precios, con un presupuesto total ascendente a S/ 2'040,861.55 (dos millones cuarenta mil ochocientos sesenta y uno con 55/100 soles) con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°539-2023-GM-MDCC de fecha 14 de setiembre de 2023, se modifica el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N°436-2023-GM-MDCC de fecha 17 de mayo de 2023, respecto a los montos de cada componente que comprenden el expediente técnico;

Que, con Contrato N°024-2024-MDCC de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y JP Construcción & Suministros S.R.L., se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 1'650,201.37 (un millón seiscientos cincuenta mil doscientos uno con 37/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, a través de la Carta N°010-2024-JPC&S-MDCC/MINIC/PAB de fecha 05 de noviembre de 2024, el Gerente General de la contratista JR Constructores & Suministros S.R.L., Juan Carlos Quispe Tapara, hace entrega del expediente de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 al Supervisor de Obra, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Silfo"

Que, mediante Informe N°04-JFBV-CV-RO-MDMM de fecha 28 de noviembre de 2024, el Supervisor, Arq. Javier Fernando Bedoya Vega, realizada la evaluación, expresa conformidad del expediente técnico de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 144,511.63 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos once con 63/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 8.76% respecto al monto del contrato original de obra;

Que, con Proveído N°560-2024-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 03 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, otorga opinión favorable a la solución técnica planteada en el expediente técnico de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01;

Que, a través del Informe N°0432-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD de fecha 13 de diciembre de 2024, el Coordinadora de Obras Públicas, Ing. Cristian André Valdivia Díaz, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 144,511.63 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos once con 63/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 8.76% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto aprobado del adicional de obra 01 asciende a S/ 381,551.91 (trescientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y uno con 91/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 23.12% respecto al monto contratado y con presupuesto aprobado del deductivo vinculante 01 que asciende a -S/ 237,040.28 (menos doscientos treinta y siete mil cuarenta y ocho con 28/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -14.36% respecto al monto contratado, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 1'794,713.00 (un millón setecientos noventa y cuatro mil setecientos trece con 00/100 soles); acorde al detalle siguiente:

| DESCRIPCIÓN | MONTO (S/) | INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO |
|--|--------------|---------------------------|
| PRESUPUESTO CONTRACTUAL | 1'650,201.37 | 100.00% |
| ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01 | 144,511.63 | 8.76% |
| TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO | 1'794,713.00 | 8.76% |

Que, mediante Informe N°1564-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 16 de diciembre de 2024, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos, examinando lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 144,511.63 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos once con 63/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada de 8.76% respecto al monto total del contrato original de obra a favor de la JR Constructores & Suministros S.R.L.;

Que, con Informe N°117-2024-MDCC/GOPI/AECE/OMP de fecha de 26 de diciembre de 2024, el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Oscar Muñoz Palacios, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 144,511.63 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos once con 63/100 soles), con una incidencia acumulada de 8.76% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, a través del Informe Técnico N°200-2024-GOPI-MDCC de fecha 26 de diciembre de 2024, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N°939-2024-MDCC/GPPR de fecha 27 de diciembre de 2024, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihualanca Aqueña, otorga disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 144,511.63 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos once con 63/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el residente de obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculante, tal como consta, en el asientos 80 y 81 del cuaderno de obra, asimismo, el supervisor de obra ratificó la necesidad del adicional y deductivo en el asiento 88 del cuaderno de obra; por lo que, la empresa contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Supervisor de Obra y del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; adicionalmente, el supervisor de obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 8.76%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original, por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°072-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abog Litz Pastora Herrera Ángelo Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: *SE APRUEBE el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo, del mini complejo deportivo N°19 del plan piloto del sector Perú II de la asociación urbanizadora Peruarbo, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 381,551.91 (trescientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y uno con 91/100 soles) con una incidencia 23.12%. Asimismo, SE APRUEBA el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo, del mini complejo deportivo N°19 del plan piloto del sector Perú II de la asociación urbanizadora Peruarbo, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de -S/ 237,040.28 (menos doscientos treinta y siete mil cuarenta y ocho con 28/100 soles) con una incidencia de -14.36%. Concluyendo en tal sentido: Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 144,511.63 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos once con 63/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 8.76% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N°450-2024-GAJ- MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;*

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos; y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emittentes;

Que, en merito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforma a la Ley N°30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra";

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo, del mini complejo deportivo N°19 del plan piloto del sector Perú II de la asociación urbanizadora Peruarbo, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 381,551.91 (trescientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y uno con 91/100 soles) con una incidencia 23.12%.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo, del mini complejo deportivo N° 19 del plan piloto del sector Perú II de la asociación urbanizadora Peruarbo, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de -S/ 237,040.28 (menos doscientos treinta y siete mil cuarenta con 28/100 soles) con una incidencia de -14.36%.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 144,511.63 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos once con 63/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 8.76% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al subsiguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN | MONTO (S/) | INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO |
|--|--------------|---------------------------|
| PRESUPUESTO CONTRACTUAL | 1'650,201.37 | 100.00% |
| ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01 | 144,511.63 | 8.76% |
| TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO | 1'794,713.00 | 8.76% |

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente del Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Publicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTICULO SETIMO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Publicas proceda a notificar a la empresa JP Construcción & Suministros S.R.L., con la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

